

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION No. 368 DE 10 DE ABRIL DE 2019 en favor de la señora SILVIO FRANCISCO GUEVARA TAMARA, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 973.565 de Sincelejo"

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 del 02 de Mayo de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1201 calendada el día 26 de Abril de 1994, el Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar, reconoció Pensión de Jubilación Vitalicia al señor SILVIO FRANCISCO GUEVARA TAMARA, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 973.565 de Sincelejo

El Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar. Reconoce y Ordenó cancelar de acuerdo a la **RESOLUCION No. 368 DE 10 DE ABRIL DE 2019** una suma de dinero por valor de la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DIECIOCHO PESOS MCTE. (\$155.243.018)**, Por concepto de Reliquidación de la Mesada Pensional por indexación de la primera mesada de conformidad con el Status Pensional.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisados los archivos en tesorería e informe al proveedor le encontramos que al Pensionado que se le reconoció y pago dicho valor. Por ello la presente Resolución No **RESOLUCION No. 368 DE 10 DE ABRIL DE 2019**, se inválida y queda sin ningún efecto jurídico debido al derecho reconocido y cancelado al pensionado. Por lo anterior no es procedente por encontramos en un doble pago y para por ello no le asiste derecho al reconocimiento y pago de la **RESOLUCION No. 368 DE 10 DE ABRIL DE 2019**, debido a lo anterior no es procedente adelantar en reajuste reconocido y se precede:

ARTÍCULO PRIMERO REVOQUESE: en todas sus partes la Resolución No. RESOLUCION No. 368 DE 10 DE ABRIL DE 2019, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído, estableciendo que dicha Resolución queda sin ningún efecto jurídico alguno y todos los Derechos allí contenidos quedan inmersos dentro de esta actuación.

ARTICULO SEGUNDO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: RECONOCER a favor del señor **SILVIO FRANCISCO GUEVARA TAMARA**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 973.565 de Sincelejo, Reliquidación de la Mesada Pensional por indexación de la primera mesada de conformidad con el Status Pensional.

ARTICULO CUARTO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: MANTENER en la nómina de del Departamento para el mes de abril de 2019 la mesada Pensional del señor **SILVIO FRANCISCO GUEVARA TAMARA**, en cuantía de **SIETE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS. (\$7.069.526)** para el año 2019.

ARTÍCULO TERCERO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: CANCELAR a favor del señor **SILVIO FRANCISCO GUEVARA TAMARA**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 973.565 de Sincelejo, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DIECIOCHO PESOS MCTE. (\$155.243.018)**, La Reliquidación de la Mesada Pensional por indexación de la primera mesada de conformidad con el Status Pensional.

REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS EL Parágrafo: El CDP. No 899 del Rubro No 02.3.13.01. Hace parte integral del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **ANDRES FELIPE BALLESTEROS MARQUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.047.403.407 Tarjeta Profesional No. 247.034 del C.S. de la J. Como apoderado especial dl pensionado **SILVIO FRANCISCO GUEVARA TAMARA**, en los términos del mandato conferido.

Teniendo en cuenta lo anterior es preciso determinar que dentro del Acto administrativo antes mencionado se presento errores de fondo para lo cual esta Dependencia en aras de no incurrir en una falta administrativa procederá a revocar el acto administrativo **RESOLUCIÓN No. 125 DE 13 DE FEBRERO DE 2019**, por medio de la cual se reconoció y ordeno el pago de la.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION No. 368 DE 10 DE ABRIL DE 2019 en favor de la señora SILVIO FRANCISCO GUEVARA TAMARA, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 973.565 de Sincelejo"

Por concepto de Reliquidación de indexación de la primera mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensional. A favor del señor **SILVIO FRANCISCO GUEVARA TAMARA**

En virtud de lo anterior y en aras de preservar los lineamientos legales establecidos en la norma, el Fondo Territorial de Pensiones del departamento de Bolívar, le comunico al Dr. Dr. **ANDRES FELIPE BALLESTEROS MARQUEZ**. Como apoderado especial del pensionado **SILVIO FRANCISCO GUEVARA TAMARA**, autorización para la Revocatoria Directa del acto administrativo **RESOLUCIÓN No. 125 DE 13 DE FEBRERO DE 2019**, para lo cual el apoderado manifestó estar de acuerdo y autoriza al Departamento de Bolívar a través del Fondo Territorial de Pensiones **REVOCAR** de manera directa el acto administrativo antes mencionado.

Que para efectos de determinar la viabilidad de la Revocatoria de la **RESOLUCIÓN No. 125 DE 13 DE FEBRERO DE 2019**, es preciso determinar lo transcrito en la norma la cual establece:

Revocación directa de los actos administrativos

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular



RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION No. 368 DE 10 DE ABRIL DE 2019 en favor de la señora SILVIO FRANCISCO GUEVARA TAMARA, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 973.565 de Sincelejo"

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Que con base en el artículo antes transcrito es procedente la revocatoria de los actos administrativos antes mencionados teniendo en cuenta que se corrigen erros de fondo y de interpretación Legal, tal como lo establece la norma anteriormente transcrita.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO REVOQUESE: en todas sus partes la Resolución No. RESOLUCION No. 368 DE 10 DE ABRIL DE 2019, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído, estableciendo que dicha Resolución queda sin ningún efecto jurídico alguno y todos los Derechos allí contenidos quedan inmersos dentro de esta actuación.

ARTICULO SEGUNDO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: RECONOCER a favor del señor **SILVIO FRANCISCO GUEVARA TAMARA**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 973.565 de Sincelejo, Reliquidación de la Mesada Pensional por indexación de la primera mesada de conformidad con el Status Pensional.

ARTICULO CUARTO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: MANTENER en la nómina de del Departamento para el mes de abril de 2019 la mesada Pensional del señor **SILVIO FRANCISCO GUEVARA TAMARA**, en cuantía de **SIETE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS. (\$7.069.526)** para el año 2019.

ARTÍCULO TERCERO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: CANCELAR a favor del señor **SILVIO FRANCISCO GUEVARA TAMARA**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 973.565 de Sincelejo, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DIECIOCHO PESOS MCTE. (\$155.243.018)**, La Reliquidación de la Mesada Pensional por indexación de la primera mesada de conformidad con el Status Pensional.

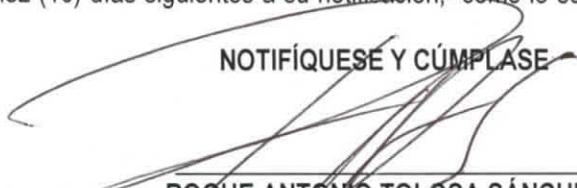
REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS EL Parágrafo: El CDP. No 899 del Rubro No 02.3.13.01. Hace parte integral del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **ANDRES FELIPE BALLESTEROS MARQUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.047.403.407 Tarjeta Profesional No. 247.034 del C.S. de la J. Como apoderado especial dl pensionado **SILVIO FRANCISCO GUEVARA TAMARA**, en los términos del mandato conferido.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al pensionado **SILVIO FRANCISCO GUEVARA TAMARA**, o a su APODERADO, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

23 ABR. 2019


ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
Director Financiero-Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 707 del 2 de mayo de 2017

